

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2022 00102 00

Estando el presente asunto al despacho para proveer sobre la admisión de la tutela de la referencia, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

1. Predica el numeral tercero del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017¹, sobre el reparto en las acciones de tutela lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos -se destaca-”.

2. De conformidad con el escrito de tutela, la acción constitucional es ejercida en contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición del accionante.

Así las cosas, se tiene que este juzgado de circuito no es el llamado a conocer de la presente actuación, por lo que debe ser remitida al competente, que para este caso en particular es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, habida cuenta que así lo establece la norma que regula el reparto de las acciones de tutela y que fue transcrita anteriormente, amén que obedece a la especialidad escogida por el actor como se observa en el escrito de tutela.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Remitir el expediente a la Oficina de Reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que la acción de tutela promovida por el

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela

ciudadano MARCO ANTONIO CÉSPEDES SEGURA contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, sea repartida entre los magistrados que integran ese Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO- Comunicar a la parte accionante de esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR